

ANEXO

**DEL BENEFICIO DE FORMALIZACIÓN COMO PRESTADOR HABILITADO.**

-Ámbito de la Región Metropolitana de Salta - Marco de la Ley N° 7322-

**PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 1º:** Aquella persona sumariada como prestador no habilitado, que no sea titular de licencia para la prestación del servicio y/o ilegal que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de que le fuera confeccionada el acta de comprobación por la que pudiera caberle una sanción pecuniaria, podrá solicitar acogerse al beneficio de formalización como prestador habilitado.

Tal beneficio implicará el reconocimiento liso y llano de la infracción constatada, en consecuencia gozará de una quita del cuarenta por ciento (40%) del monto de la multa que le corresponda, bajo la forma de modalidad no permitida.

**ARTÍCULO 2º:** Solicitado el beneficio en el plazo legal, el interesado deberá acreditar en el plazo de quince (15) días hábiles, lo siguiente:

- a) Incorporación a una agencia, que cuente con cupo suficiente.
- b) El pago de los aranceles correspondientes.
- c) El pago de la sanción aplicada, bajo la modalidad indicada en el artículo anterior.
- d) El pago de la liberación del vehículo retenido.
- e) Se deberán cumplir la totalidad de requisitos reglamentarios que se exigen para la incorporación tanto en relación al titular del vehículo, como así también con relación al chofer. Estos son:

- **CON RELACION AL VEHICULO Y SU ESTADO:**

- Título de propiedad del automotor (antigüedad no mayor a diez años).
- Cédula verde.
- Certificado de revisión técnica obligatoria.
- Póliza de seguro vigente y último comprobante de pago.
- Revisión de las condiciones del vehículo.

- **EN RELACION AL CHOFER:**

- DNI (Documento Nacional de identidad).
- Licencia de conducir habilitante correspondiente.
- Póliza de seguro de vida obligatoria para el conductor y comprobante de pago correspondientes.
- Acompañar certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales, conforme reglamentación vigente.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3º:** La agencia en la que se podrá realizar la incorporación del vehículo deberá haber expresado de manera voluntaria y por escrito su intención de participar en el procedimiento previsto en la presente.

A tal efecto se confeccionará un listado oficial. Se presumirá, salvo solicitud escrita en contrario, que las agencias adheridas al listado desean seguir integrando el listado detallado en el párrafo precedente.

**ARTÍCULO 4º:** El otorgamiento del beneficio implicará que la Agencia en cuestión no deberá cobrar el ingreso al servicio, ni otro concepto similar. El contrato con el beneficiario solicitante no podrá ser inferior al plazo de un (1) año.

**ARTÍCULO 5º:** Tanto para la solicitud del beneficio de formalización como prestador habilitado, como para el ingreso al listado oficial de agencias deberán confeccionarse los formularios oficiales correspondientes.

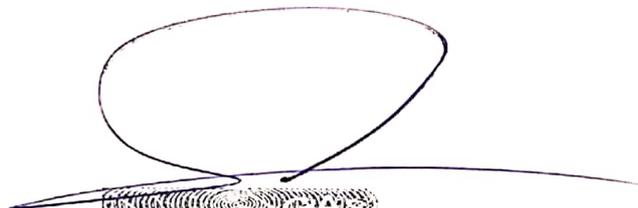
**ARTÍCULO 6º:** Hasta tanto el solicitante no cumplimente efectivamente los requisitos para el otorgamiento del beneficio aquí reglamentado no se procederá a la liberación del vehículo retenido.

**ARTÍCULO 7º:** El vencimiento de los plazos legales previstos en este ANEXO, sin que el solicitante cumplimente los requisitos previstos o su desistimiento implicará la aplicación de la sanción económica que corresponda bajo la forma de transporte ilegal, siguiéndose el procedimiento ordinario.

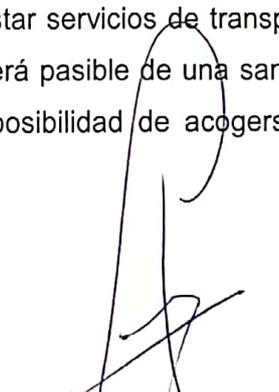
## SANCIONES

**ARTÍCULO 8º:** El incumplimiento de lo establecido por las agencias integrantes del listado oficial, será considerado una falta grave siendo posible de una sanción de entre quince (15) a treinta (30) U.S., además de la exclusión definitiva del listado de mención.

**ARTÍCULO 9º:** El solicitante a quien se le hubiera otorgado el beneficio aquí reglamentado, que incurriera con posterioridad a prestar servicios de transporte de pasajeros por automotor no habilitado y/o ilegal será posible de una sanción de entre treinta (30) a cincuenta (50) U.S., sin la posibilidad de acogerse al beneficio de pago voluntario.



Dr. GUSTAVO A. SERRALTA  
VICEPRESIDENTE  
AMT de Salta



Dr. Marcelo A. Ferraris  
Presidente  
AMT de Salta